



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USME, TUNJUELITO, KENNEDY,  
FONTIBÓN, ANTONIO NARIÑO  
PERIODO AUDITADO 2010  
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN EMPRESARIOS POR  
COLOMBIA –FEC

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

SEPTIEMBRE DE 2011

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

Cra. 32 A No 26 A – 10  
PBX 3358888

**“Credibilidad y confianza en el control”**

ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA A LA CONTRATACIÓN  
SUSCRITA POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE USME,  
TUNJUELITO, KENNEDY, FONTIBÓN, ANTONIO NARIÑO CON ENTIDADES  
SIN ÁNIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN EMPRESARIOS POR COLOMBIA –FEC

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralora Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Germán Mesa Garzón

Subdirector de Fiscalización

Patricia Beatriz Elena Quimbayo Carvajal

Subdirectora para el Control Social: Doris Clotilde Cruz Blanco

Equipo de Auditoría No 6:

Fabio Rodríguez Vargas  
Profesional Especializado 222-07  
Myriam Villalba de Segura  
Profesional Universitario 219-01

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>PAGINA</b>
<b>1. MARCO LEGAL.....</b>	<b>7</b>
<b>2. SOLUCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS.....</b>	<b>14</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>18</b>
<b>4. ANEXO.....</b>	<b>28</b>

INFORME FINAL

**“Credibilidad y confianza en el control”**

## 1. MARCO LEGAL

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución 018 del 5 de julio de 2011, practicó Auditoría abreviada a la contratación realizada por los fondos de desarrollo local con la entidad sin ánimo de lucro: Fundación Empresarios por Colombia –FEC.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentó el artículo 355 de la Constitución, determinando los lineamientos para la suscripción de los contratos de apoyo, disposiciones a las cuales se sujetan igualmente los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que señala:

*“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”*

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe que contenga la gestión adelantada por dichos Fondos de Desarrollo Local en la contratación con la organización sin ánimo de lucro, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad respecto de los convenios suscritos con dicho centro en diferentes vigencias.

La Fundación Empresarios por Colombia –FEC se define así misma como *“una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es el de “Desarrollar programas y proyectos de beneficencia encaminados al interés social y desarrollo común” para tal fin orientamos nuestros esfuerzos, recurso humano, técnico y financiero al desarrollo e implementación efectiva de programas y proyectos productivos para la generación de ingresos de pequeños y medianos productores”*

Los objetos contractuales de los convenios suscritos en las diferentes localidades son coherentes con el objeto social de la FEC.

Estos objetos contractuales tienen relación directa con el plan de desarrollo, tal como se evidencia en la descripción de cada uno de los contratos.

La FEC durante las vigencias 2009 y 2010 suscribió contratos con los Fondos de Desarrollo Local de Usme, Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá y Antonio Nariño por valor de \$3.526.933.463, contando con patrimonio según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de \$5.000.000 el 24 de diciembre de 2010

Por su parte, el Patrimonio de la FEC presentado en los estados financieros fue el siguiente:

Diciembre 31 de 2008	\$9.338. 545
Diciembre 31 de 2009	\$143.723.724
Junio de 2010	\$ 300.493.950

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Es importante anotar que en los Estados Financieros presentados por FEC con corte a diciembre 31 de 2008 no presentan Activos Fijos.

La FEC suscribió 20 contratos durante las vigencias de 2009 y 2010, así:

Fondo de Desarrollo Local de Kennedy	8 convenios de asociación
Fondo de Desarrollo Local de Fontibón	5 convenios de asociación
Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño	4 convenios de asociación
Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito	1 convenios de asociación
Fondo de Desarrollo Local de Engativá	1 convenios de asociación
Fondo de Desarrollo Local de Usme	1 convenio de asociación

La FEC cumple con las actividades pactadas en los diferentes convenios suscritos. Sin embargo, por lo general no es posible establecer con precisión la inversión real del aporte de la FEC como coejecutor en los gastos sufragados en la ejecución de los diferentes convenios.

Si bien se evidencia que en algunos convenios existe correlatividad entre los documentos y requisitos exigidos y el objeto, cuantía y plazo de ejecución del contrato; en su gran mayoría los contratos suscritos no se encuentran acordes a esta correlatividad, tal como lo exige el numeral 1º. del art. 5 de la Ley 1150 al establecer: “(...) la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza de contrato a suscribir y a su valor”. El aparte de la norma transcrita debe ser aplicado en la totalidad de los procesos de contratación que adelanten las entidades públicas, independientemente de lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 y el 1403 del mismo año.

La FEC adquirió pólizas que amparan lo establecido en los convenios en cuanto a amparos, coberturas y valores asegurados.

En visita efectuada por la Contraloría a la FEC el día 1 de agosto de 2011, se observó que la Fundación dispone de instalaciones adecuadas, de personal de planta adscrito a la diferentes dependencias de acuerdo a su organización.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**Consolidación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el cuadro de hallazgos detectados, se establecieron trece (13) hallazgo administrativos, de los cuales tres (3) tienen incidencia fiscal en cuantía de \$36.000.000 y cuatro (4) de ellos tienen presunta incidencia disciplinaria y serán trasladados a los Organismos competentes.

**Plan de mejoramiento**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, los FDL deben diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectadas, en el menor tiempo posible, por lo tanto, en un término no mayor de dos (2) días siguientes al recibo del presente informe, deberán formular a través del SIVICOF el plan de mejoramiento consolidado, para los hallazgos determinados en los respectivos informes.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución

**“Credibilidad y confianza en el control”**

## **2. SOLUCIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

La auditoría realizada tuvo como objetivo el de evaluar en forma integral la contratación realizada por el FDL con organizaciones sin ánimo de lucro con el fin de establecer los resultados obtenidos con los contratos y la cantidad y calidad de los bienes y servicios contratados constatando el cumplimiento de los objetivos para los cuales se realizó la inversión.

De la misma forma, los objetivos específicos contenidos en el Memorando de Planeación y Programas de Auditoría fueron los siguientes:

- Verificar el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública y los resultados obtenidos con los contratos celebrados entre los FDL y la Fundación Empresarios por Colombia –FEC.
- Establecer los resultados alcanzados por los FDL en la utilización de los recursos públicos asignados, mediante el examen de la contratación pública de la vigencia 2010, suscrita con la Fundación Empresarios por Colombia FEC.

Se estableció, producto de la evaluación realizada que siguen existiendo falencias significativas en el proceso de planeación y formulación de los proyectos de inversión, se cae de forma reiterada en la costumbre de comprometer recursos al finalizar las vigencias, sin dársele la debida importancia en la realización de estudios previos, en la identificación de las poblaciones a atender, en la determinación de aspectos claves en el momento de ejecutar los proyectos, lo que da como resultado que se caiga en el terreno de la improvisación, la mayoría de los convenios y/o contratos evaluados carecen de estudios previos serios, estudios de mercado, focalización e identificación precisa de la población a beneficiar, incumpliendo con lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de agosto 31 de 2006, Radicación R-7664 sobre el principio de planeación.

Estas omisiones producto de la evaluación realizada, llevan a conducir a que los contratos no se terminen en el tiempo inicialmente programado o no se liquiden debidamente.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Adicionalmente se observó también que por la ausencia de adecuados estudios previos en los convenios y contratos suscritos con este tipo de organizaciones, no se identifica puntualmente la problemática a solucionar o no se establece la población a la que debería dirigirse la inversión; el hecho de que estos elementos no se encuentren claramente identificados pone en riesgo la destinación eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Se observó adicionalmente que en algunos convenios, los documentos soportes de las órdenes de pago, no cumplen con los requisitos de ley como son las facturas de tal forma que se encuentran pagos soportados en cuentas de cobro.

También son evidentes las deficiencias en el sistema de control interno, en la medida en que no hay plena confiabilidad en los registros expedidos, como por ejemplo en los registros de la cámara de comercio que presentan diferencias con lo expresado en los estados contables.

Siendo evidente que los objetos sociales de las organizaciones contratadas a través del Decreto 777 de 1992 son muy amplios, con la obligación de determinar si la experiencia específica exigida se cumple en el momento de evaluar la idoneidad de la organización, se observa la suscripción de convenios de apoyo técnico, de cooperación y asistencia técnica, de cofinanciación de ciertas actividades a cargo de los FDL, de asociación y de contratos para impulsar actividades y programas de interés público que bien podría haberse suscrito cumpliendo con los procedimientos de selección objetiva previstos en el estatuto contractual, con el fin de contar con contratistas altamente especializados en cada uno de los temas citados.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

3.1.1. Convenio de Asociación No. 019 de 2009 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la Fundación Empresarios por Colombia FEC

Objetivo estructurante: Ciudad de derechos

Programa: Alternativas productivas para la generación de ingresos poblaciones vulnerables

Proyecto: Apoyo para reubicación vendedores ambulantes

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos e institucionales para la ejecución del proyecto No. 0428, componente: Gestionar la creación de espacios para la reubicación de vendedores informales con visión comercial.

Meta: 210 personas

Valor Inicial: \$256.342.995

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$232.042.995

Aporte ejecutor: \$24.300.000

Fecha de suscripción: 15-Diciembre-2009

Fecha de Inicio: 15-Diciembre-2009

Plazo Inicial: Siete meses

Supervisión: Alcalde Local

Estado: Terminado

##### 3.1.1.1. Hallazgo administrativo

El párrafo primero de la cláusula tercera del convenio establece: *“Desembolso de los aportes del Fondo: El FONDO desembolsará a la CORPORACIÓN el total de sus aportes definidos en esta cláusula así: Un primer desembolso del 40% del valor total de los aportes del FDLU a la suscripción del convenio, aprobación de pólizas, publicación, impuesto de timbre y presentación del cronograma de ejecución de actividades de inversión total de los recursos de inversión del primer desembolso y Plan de Trabajo de la FUNDACIÓN. Lo anterior previo visto bueno de la interventoría, el Alcalde Local y/o el supervisor designado para el convenio”.* (resaltado propio)

No obstante, el acta suscrita el 15 de diciembre de 2009 por medio de la cual se aprueba el primer desembolso correspondiente al 40% del convenio 019 de 2009,

**“Credibilidad y confianza en el control”**

únicamente cuenta con la firma del Alcalde Local, es decir, no se observó lo establecido en el convenio.

De otra parte, el acta de aprobación de las pólizas aparece sin firmas, por lo cual carecería de validez y por lo tanto no se habría podido proceder a efectuar el primer desembolso.

La no observancia de lo establecido en el párrafo primero de la Cláusula tercera del convenio y la no suscripción del acta de aprobación de pólizas, configura un hallazgo administrativo.

### 3.2. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO

3.2.1. Contrato de apoyo con entidad privada sin ánimo de lucro para el impulso de programas y actividades de interés público No. 017 de 2010 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y Fundación Empresarios por Colombia FEC

Estado del contrato: En ejecución

Objetivo estructurante: Ciudad Global

Programa: Fomento para el desarrollo económico

Proyecto: 132-010 - Fortalecimiento a las iniciativas para el desarrollo empresarial local

Objeto: En el marco del impulso de los programas y actividades de interés público, aunar esfuerzos para realizar la ejecución del proyecto 0132 denominado: Fortalecimiento a las iniciativas para el desarrollo empresarial local. Componente: apoyo en comercialización a empresarios del cuero en UPZ Tunjuelito, de acuerdo con la formulación del proyecto, el pliego de condiciones mínimas y la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente convenio.

Meta: Diagnosticar y caracterizar 60 unidades económicas seleccionadas en el sector de San Benito Valor Inicial: \$ 203.854.000

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$186.854.000

Aporte ejecutor: \$17.000.000

Fecha de suscripción: 28 de diciembre de 2010

Fecha de Inicio: 3 de enero de 2011

Plazo Inicial: 7 meses

Interventoría: Contrato de interventoría 017 de 2010

Supervisión: Alcalde Local

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**3.2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria**

En el pliego de condiciones del FDLT presenta un presupuesto a folio 72 donde se relacionan las actividades de cada uno de los componentes que se pretenden desarrollar durante la ejecución del contrato, las cuales arrojan un valor total de \$186.854.000.

A folio 94 la FEC presenta un presupuesto económico donde muestra el aporte de ésta como coejecutor, aunque se relacionan las actividades a efectuar, no es presentado el costo de cada una de estas, el costo se presenta por componente, lo cual no permite evidenciar su aporte de \$17.000.000, toda vez que, como se dijo anteriormente, no presenta su valor por actividades. Es importante mencionar que de acuerdo con los documentos que reposan en la carpeta del contrato este aporte tampoco se evidencia durante la ejecución del mismo.

El aporte por componente se discrimina así:

**CUADRO No. 1  
APORTES DE LA FUNDACIÓN SIN EVIDENCIAR**

DESCRIPCION DEL COMPONENTE	PRESUPUESTO FONDO DESARROLLO LOCAL TUNJUELITO(COSTO DISCRIMINADO POR ACTIVIDADES)	APORTE FEC (PRESENTA ACTIVIDADES SIN COSTEAR EN RPOUESTA ECONOMICA)
Realizar, diseño e impresión y distribución de plegables y afiches requeridos para el proceso de convocatoria, inscripción y selección de participantes	33.680.000	3.000.000
Se realizará una rueda de negocios en Panamá donde 5 microempresarios seleccionados por la calidad, diseño de los productos y con altos estándares de potencial, exportador, con una duración de tres días	46.125.000	10.000.000
Se programará y organizará muestra de productos elaborados en cuero , tipo exportación en vitrinas de Panamá y Miami	17.780.000	4.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>97.585.000</b>	<b>17.000.000</b>

FUENTE: Presupuesto presentado por FEC a folio 94

Por tanto, se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$17.000.000**, por cuanto no se evidencia la destinación del aporte por parte de la FEC, ni la ejecución de los recursos del coejecutor, transgrediendo el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993 y los literales a, b, c, d, e, g, f, h del art. 2 de la Ley 87 de 1993; el art. 23, y el numeral 28 del art.34 de la Ley 734 de 2002.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Por cuanto las facturas emitidas por la empresa C.I.CIMINCA S.A.S., allegadas en la respuesta dada por el FDLT no dan la suficiente credibilidad, se dará traslado de este hallazgo a la DIAN.

*3.2.1.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria*

Como parte del Contrato de apoyo con entidad privada sin ánimo de lucro para el impulso de programas y actividades de interés público No.017 de 2010, en el pliego de condiciones mínimas a folio 53 de la carpeta contentiva del contrato en el numeral 6.4, se relaciona la actividad 4. FERIA LOCAL, DESFILE Y RUEDA DE NEGOCIOS EN PANAMÁ, esta actividad se planteó llevarla a cabo con la participación de 5 microempresarios, quienes asistirían en representación del sector y a los cuales se les subsidiaría el transporte y el hospedaje en la rueda de negocios de Panamá, la cual según cartel publicitario que aparece a folio 844 se llevó a cabo del 23 al 26 de marzo de 2011.

A folio 676 dentro del informe de la Rueda de Negocios presentado por el contratista aparece, en el numeral “3. GESTION DE TIQUETES Y HOSPEDAJE” donde se informa que la FEC “contrató con la empresa CIMINCA S.A.S todo lo relacionado con Tiquetes Aéreos y Hospedaje de los beneficiarios”. En el mismo sentido, se relacionan los asistentes a la macro rueda de negocios donde efectivamente aparecen 5 beneficiarios, pero adicionalmente también relacionan a la Dra. DIANA MARCELA MARTINEZ GIRALDO –Alcaldesa Local y los señores ELMER ARIEL CASTELLANOS TORRES, HUMBERTO PEÑUELA CASTIBLANCO Y JAVIER ORLANDO RAMIREZ, personas que no aparecen inscritas como beneficiarios, ver proyecto (Ver listado a folio 704) y tres funcionarios que hacen parte de la nómina del ejecutor del proyecto.

A folio 758 de contrato aparece nuevamente del informe de la Rueda de Negocios presentado por el contratista y en el numeral “3. GESTION DE TIQUETES Y HOSPEDAJE” donde se informa que la FEC “contrato con la empresa CIMINCA S.A.S todo lo relacionado con Tiquetes Aéreos y Hospedaje de los beneficiarios” y se relaciona los asistentes a macro rueda de negocios, pero a diferencia del informe anterior solo se relacionan lo cinco beneficiarios elegidos como representantes del sector.

Por lo anterior, la Contraloria no pudo establecer cuál es realmente el informe que corresponde a la actividad definitiva de la rueda de negocios.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

En lo relacionado con la adquisición de los pasajes y alojamiento debe tenerse en cuenta que en los costos del proyecto y en la propuesta presentada por la FEC se costean por un valor de \$25.000.000, sin embargo, en factura según soporte a folio 868 por \$37.689.655, se observa que la FEC pagó a la empresa CIMINCA S.A.S, por concepto de pasajes aéreos y alojamiento la suma de \$21.000.000, es decir, que el Fondo pagó por intermediación el valor adicional de \$4.000.000.

Quiere esto significar, que si el Fondo hubiese adquirido directamente a una firma proveedora de estos servicios hubiese ahorrado como mínimo el valor de la intermediación. Es necesario precisar, que la comercialización de los pasajes aéreos y alojamiento no hacen parte de la esencia del objeto del contrato, esto es, que la entidad contratante podía adelantar bajo la modalidad de selección que correspondiere, el proceso de contratación tendiente a la adquisición de los pasajes aéreos y alojamiento por un menor valor .

Por lo expuesto anteriormente, se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por valor \$4.000.0000**, por cuanto se está contraviniendo lo normado en el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993 y los literales a, b, c, d, e, g, f, h del art. 2 de la Ley 87 de 1993; el art. 23, los numerales 28 del art.34 de la Ley 734 de 2002.

Por cuanto las facturas emitidas por la empresa C.I.CIMINCA S.A.S., allegadas en la respuesta dada por el FDLT no dan la suficiente credibilidad, se dará traslado de este hallazgo a la DIAN.

### 3.3 .FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

#### 3.3.1. Convenio de Asociación No. 81 de 2010 de diciembre 27 de 2010

Estado del contrato: En ejecución

Objetivo estructurante: Participación

Programa: Organizaciones y redes sociales

Proyecto: 0062-010 - Apoyo a espacios de participación económica y social de la localidad.

Objeto: Realizar el proceso de implementación de la feria itinerante local con diferentes unidades productivas con el fin de establecer un espacio de interacción económica social y cultural, en el cual los habitantes de la localidad participen activamente del proceso y los microempresarios puedan comercializar sus productos en vitrinas en el extranjero, para generar con esto empleabilidad y

**“Credibilidad y confianza en el control”**

reconocimiento de las unidades productivas a nivel internacional. El proceso se realizará mediante el diagnóstico y caracterización de las unidades productivas participantes en el mismo. Con este primer paso se procede a realizar la escogencia de participantes de la Feria itinerante **y de la evaluación de los mejores productos se colocarán en vitrinas en el extranjero para su respectiva comercialización** y posicionamiento de la localidad como generadora de productos de calidad dignos de ser mostrados a nivel internacional. (resaltado propio)

Meta: Para 50 microempresarios de la localidad Implementar la feria itinerante que fomente la participación económica, social y cultural de la localidad

Valor Inicial: \$147.400.000

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$134.000.000

Aporte ejecutor: \$13.400.000

Fecha de suscripción: 27 de diciembre de 2010

Fecha de Inicio: 27 de enero de 2011

Plazo Inicial: 4 meses

Interventoría: No se evidencia en las carpetas puestas a disposición

Supervisión: Alcalde Local apoyo Funcionario de planeación.

### 3.3.1.1. Hallazgo administrativo

El objeto de este convenio pretende llevar a cabo actividades similares al alcance del objeto del convenio 082 de 2010, el cual en su cláusula Segunda; Objetivo General señala: “...**LA FUNDACIÓN se obliga Aunar recursos técnicos, administrativos y económicos para fortalecer la Unidad Local de Desarrollo Económico-ULDE como centro articulador de la oferta y la demanda laboral y el apoyo de iniciativas productivas en vitrinas comerciales a nivel internacional de los productos manufacturados por las microempresas locales.**” (Resaltado nuestro). Con lo anterior, se está contraviniendo lo normado en el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993

### 3.3.1.2. Hallazgo administrativo

A folio 243 aparece acta de capacidad e idoneidad del contratista expedida por la Alcaldesa Local realizada a FEC, en la segunda hoja, al concluir sobre la idoneidad, se refiere a el CLUB RECREO DEPORTIVO AÑOS DORADOS, es decir este certificado presenta inconsistencias toda que no concluye acerca de la entidad contratante, evidenciándose fallas de control interno al transgredir el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

### 3.4. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

3.4.1. Convenio de Asociación 65 de 9 de junio de 2010 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local Fontibón y la Fundación Empresarios por Colombia – FEC

Estado del contrato: Terminado sin liquidar

Objetivo estructurante: Ciudad Global

Programa: Fomento para el desarrollo económico

Proyecto: 0061-2010

Objeto: Ejecutar el proyecto 610/2010 denominado desarrollo de proceso en información productiva, artesanal, Fami y micro empresarial, componente: desarrollo de procesos en formación productiva , artesanal, Fami y micro empresarial , de acuerdo a la formulación del proyecto, estudios previos, lineamientos para presentar propuesta y la propuesta presentada, que forman parte integral del presente convenio .

Meta: 200 unidades productivas, Fami, y microempresas artesanales de la localidad de Fontibón, beneficiadas del proyecto.

Valor Inicial: \$207.200.000

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$187.200.000

Aporte ejecutor: \$20.000.000

Fecha de suscripción: 9 de junio 2010

Fecha de Inicio: 9 de noviembre de 2010

Plazo Inicial: 8 meses

#### 3.4.1.1. Hallazgo administrativo

Una vez verificadas las carpetas de los convenios 065 y 067 se evidenció que las propuestas presentadas por la FEC están intercambiadas, tal como lo señaló el FDLF en su respuesta, lo cual demuestra desorden en el manejo de la documentación, es decir, se presentan deficiencias de control interno al transgredir el literal e) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993.

En la mencionada verificación, efectuada sobre los documentos reales, se estableció que el aporte de cofinanciación de la FEC en el convenio 065, ascendió a la suma de \$20.000.000 por concepto de “Stand feria ambiente en Frankfurt- Alemania” , los cuales a la fecha de la verificación, 26 de septiembre de 2011, no están debidamente soportados dentro de la documentación del convenio, es por ello que se advierte que el FDLF al liquidar el convenio en

**“Credibilidad y confianza en el control”**

mención debe demostrar debidamente este aporte para no incurrir en un posible detrimento al patrimonio.

3.4.2. Convenio de Asociación No. 102 de 2009 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y la Fundación Empresarios por Colombia FEC

Objetivo estructurante: Ciudad Global

Programa: Bogotá competitiva e internacional

Proyecto: Realizar procesos de fortalecimiento a Fami y microempresas y alianzas con empresas privadas de la localidad

Objeto: Realizar procesos de fortalecimiento a la Fami y microempresa y alianzas con empresas privadas de la localidad, de acuerdo con la formulación del proyecto, estudios previos, lineamientos para presentar propuesta y la propuesta presentada.

Meta: 20 famis y/ micros

Valor Inicial: \$153.000.000

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$133.000.000

Aporte ejecutor: \$20.000.000

Fecha de suscripción: 4-Septiembre-2009

Fecha de Inicio: 1-October-2009

Plazo Inicial: Seis meses

Supervisión: Alcalde Local

*3.4.2.1. Hallazgo administrativo*

En la propuesta presentada por la FEC se registra como aporte de ésta una partida por \$10.000.000, representada en un capacitador de mercadeo internacional, el cual se desplazó desde Inglaterra para dictar charlas en tres jornadas.

Dado el perfil y el nivel de educación de los beneficiarios del proyecto, se considera que no se precisaba de un conferencista de estas características para capacitar a los participantes, por cuanto es evidente que no existe proporcionalidad entre la formación del conferencista, el alto valor de sus honorarios y el costo en que se incurrió para su desplazamiento, con el auditorio al cual se dirigió la capacitación.

Es decir, que seguramente se hubieran conseguido los mismos resultados con un catedrático local a un menor costo, dirigiéndose la suma ahorrada de

**“Credibilidad y confianza en el control”**

cofinanciación a un mayor beneficio para la comunidad en otros aspectos (materiales, elementos, mayor capacitación, etc.)

Se evidenció por parte de la Contraloría que no se observó el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el principio trasgredido se ha señalado en la Doctrina: *“Principio de planeación y la realización de estudios previos en la contratación estatal. <<En concreto, la finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación. Luego, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública “debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica” Dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado.*

*De acuerdo con lo anterior, la determinación de la necesidad no es el único aspecto que debe analizarse en los estudios previos. Dichos estudios deben contener, además, la determinación de la forma más adecuada para satisfacerla –conveniencia-, la de los bienes o servicios que se requieren y la de las condiciones que deben cumplirse para adquirirlos, entre ellas su costo en el mercado –conveniencia y valor del proyecto en el mercado-. Igualmente, dichos estudios deben contener la descripción de las personas que podrían satisfacer dicha necesidad –conveniencia y valor del proyecto en el mercado- y la suma de dinero que, de acuerdo con el objeto del contrato y con el valor en el mercado de los bienes y servicios que se incluyen en él, debe pagarse al contratista –valor del proyecto, estudio de condiciones de mercado-.*

*Los estudios previos que se realicen para analizar las mencionadas circunstancias deben contener un análisis concienzudo de lo que se quiere con el proyecto en cuestión, y de todas las prestaciones requeridas para cumplir con la finalidad de la entidad estatal. En relación con la obligación de acatar las exigencias del principio de planeación, en particular, la de realizar los estudios previos exigidos por la ley, la doctrina ha expuesto lo siguiente:*

*El legislador pone en cabeza de la entidad contratante la obligación expresa de escoger, definir y delimitar el objeto a contratar, para lo cual exige estudios, proyectos, diseños y demás análisis necesarios para el correcto planteamiento de la necesidad de la Administración al momento de dar a conocer a los particulares u otras entidades estatales su deseo de contratar. La ley lo que pretende es que se tenga toda la información como si la misma entidad fuera a ejecutar el objeto del contrato estatal; todo esto porque no solo se compromete el buen funcionamiento de la Administración, sino que además se ve implicado el patrimonio público, y en últimas la consecución del fin principal del Estado, cual es el interés general, todo por medio de la contratación pública.*

**“Credibilidad y confianza en el control”**

*(...) el análisis de oportunidad y conveniencia de la celebración del contrato (...) [i]mplica todo un juicio de valoración por quien ejerce funciones administrativas para que los actos administrativos sean realmente beneficiosos y acordes con los intereses generales. (...) Por ello, se hace necesaria una evaluación previa de la situación, no solamente para llegar a la conclusión de que se necesita el contrato, sino para determinar la figura a utilizar;*

*(...) Otro de los aspectos concretos que desarrollan la planeación en materia contractual del Estado es el del estudio de las condiciones del mercado para determinar el precio del contrato (...) Esto se prevé con el fin de que en el momento en que el Estado decida contratar tenga a la mano toda la información necesaria para determinar cuánto tiempo, infraestructura, y sobre todo, capital se requieren para llevar a cabo el objeto del negocio”>>.*

La Procuraduría General de la Nación sobre el principio de planeación ha señalado: *“En efecto, la determinación de la forma más adecuada para satisfacer la necesidad de la entidad estatal, de las características y el costo de los bienes y servicios requeridos para ello, de las condiciones de experiencia y financieras de sus posibles oferentes y del valor total del contrato que se pretende celebrar, debe suponer una indagación exhaustiva, sobre cada uno de éstos aspectos; por consiguiente, cuando la entidad no analiza alguno de dichos aspectos, o lo hace de forma insuficiente, es claro que se desconoce la planeación de la contratación estatal, y, en consecuencia, el principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. (Procuraduría General de la Nación. Comisión Especial Disciplinaria. Fallo de primera instancia. Radicación N° 156-128650-05)”*

Por la situación descrita anteriormente, relacionada con la no observancia del principio de planeación se configura un hallazgo administrativo.

#### *3.4.2.2. Hallazgo administrativo*

Uno de los aportes de la FEC como cofinanciación, consistió en llevar a un grupo de microempresarios de la localidad de Fontibón a un evento en la ciudad de Medellín para mostrar sus productos y efectuar contactos para sus ideas de negocios. Dicha actividad se desarrolló en el marco de los Juegos Suramericanos efectuados en esa ciudad durante 2010, la cual se realizó como estaba previsto. Sin embargo, el costo de \$10.000.000 en que se incurrió por la mencionada actividad, se reportó en forma global.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Esta situación es originada por una supervisión no efectuada de manera rigurosa, lo que ocasiona que no se evidencie de forma precisa la manera en que se cumplió con el aporte propuesto por la FEC.

Por cuanto lo anterior contraviene lo normado en los literales a, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, se configura un hallazgo administrativo.

### 3.5. FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

3.5.1. Convenio de Asociación No. 19 de 2009 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Fundación Empresarios por Colombia FEC

Estado: Liquidado

Objetivo estructurante: Ciudad Global

Programa: Bogotá competitiva e internacional

Proyecto: Conectividad internacional localidad de Kennedy

Objeto: Desarrollar el proyecto 091 de 2009. Componente: Diseño de planes de exportaciones. Componente: Desarrollo de proyectos turísticos

Valor Inicial: \$212.960.000

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$193.600.000

Aporte ejecutor: \$19.360.000

Fecha de suscripción: 30-Diciembre-2009

Fecha de Inicio: 22-Enero-2010

Plazo Inicial: Seis meses

Supervisión: Alcalde Local

#### 3.5.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

El análisis económico elaborado por el FDLK para establecer el valor del proyecto, indica que se tuvieron en cuenta las cotizaciones presentadas por las organizaciones locales. Allí mismo se establecieron los precios indicativos del proyecto, en donde se señala exactamente el valor unitario de cada una de las actividades y productos incluidos en desarrollo del proyecto.

No obstante, en la propuesta presentada por la FEC, algunos de estos precios unitarios son incrementados sin que existan soportes que justifiquen dicho aumento. A su vez, el valor incrementado es presentado por la FEC como la parte de la cofinanciación que a ésta corresponde, como se ilustra a continuación:

**“Credibilidad y confianza en el control”**

COMPONENTE: Desarrollo de proyectos turísticos de la localidad

**CUADRO No. 3  
APORTES DE LA FEC SIN JUSTIFICAR**

ACTIVIDADES	VALOR UNITARIO FONDO	VALOR UNITARIO FEC	INCREMENTO	APORTE FEC
Diagnóstico local de micro y pequeños empresarios del sector hotelero y turístico de la localidad que deseen capacitarse y recibir asesoría en aspectos relacionados con la industria hotelera y su normatividad.	2.000.000	3.000.000	1.000.000	1.000.000
Elaboración y entrega del documento de diagnóstico	400.000	800.000	400.000	400.000
Realizar un proceso de asesoría teórico-práctica relacionada con el servicio de decoración, mesa, bar, restaurante y de habitaciones	60.000.000	66.000.000	6.000.000	6.000.000
			7.400.000	7.400.000

De otra parte, en el desarrollo del convenio no se evidencia de manera clara y precisa el aporte de la cofinanciación a la que se comprometió la Fundación, con lo cual se transgrede el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el principio trasgredido se ha señalado en la Doctrina: *“Principio de planeación y la realización de estudios previos en la contratación estatal. <<En concreto, la finalidad del principio de planeación es garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación. Luego, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública “debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica” Dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado.*

*De acuerdo con lo anterior, la determinación de la necesidad no es el único aspecto que debe analizarse en los estudios previos. Dichos estudios deben contener, además, la determinación de la forma más adecuada para satisfacerla –conveniencia-, la de los bienes o servicios que se requieren y la de las condiciones que deben cumplirse para adquirirlos, entre ellas su costo en el mercado –conveniencia y valor del proyecto en el mercado-. Igualmente, dichos estudios deben contener la descripción de las personas que podrían satisfacer dicha necesidad –conveniencia y valor del proyecto en el mercado- y la suma de dinero que, de acuerdo con el objeto del contrato y con el valor en el mercado de*

**“Credibilidad y confianza en el control”**

*los bienes y servicios que se incluyen en él, debe pagarse al contratista –valor del proyecto, estudio de condiciones de mercado-*

*Los estudios previos que se realicen para analizar las mencionadas circunstancias deben contener un análisis concienzudo de lo que se quiere con el proyecto en cuestión, y de todas las prestaciones requeridas para cumplir con la finalidad de la entidad estatal. En relación con la obligación de acatar las exigencias del principio de planeación, en particular, la de realizar los estudios previos exigidos por la ley, la doctrina ha expuesto lo siguiente:*

*El legislador pone en cabeza de la entidad contratante la obligación expresa de escoger, definir y delimitar el objeto a contratar, para lo cual exige estudios, proyectos, diseños y demás análisis necesarios para el correcto planteamiento de la necesidad de la Administración al momento de dar a conocer a los particulares u otras entidades estatales su deseo de contratar. La ley lo que pretende es que se tenga toda la información como si la misma entidad fuera a ejecutar el objeto del contrato estatal; todo esto porque no solo se compromete el buen funcionamiento de la Administración, sino que además se ve implicado el patrimonio público, y en últimas la consecución del fin principal del Estado, cual es el interés general, todo por medio de la contratación pública.*

*(...) el análisis de oportunidad y conveniencia de la celebración del contrato (...) [i]mplica todo un juicio de valoración por quien ejerce funciones administrativas para que los actos administrativos sean realmente beneficiosos y acordes con los intereses generales. (...) Por ello, se hace necesaria una evaluación previa de la situación, no solamente para llegar a la conclusión de que se necesita el contrato, sino para determinar la figura a utilizar;*

*(...) Otro de los aspectos concretos que desarrollan la planeación en materia contractual del Estado es el del estudio de las condiciones del mercado para determinar el precio del contrato (...) Esto se prevé con el fin de que en el momento en que el Estado decida contratar tenga a la mano toda la información necesaria para determinar cuánto tiempo, infraestructura, y sobre todo, capital se requieren para llevar a cabo el objeto del negocio”>>*

La Procuraduría General de la Nación sobre el principio de planeación ha señalado: *“En efecto, la determinación de la forma más adecuada para satisfacer la necesidad de la entidad estatal, de las características y el costo de los bienes y servicios requeridos para ello, de las condiciones de experiencia y financieras de sus posibles oferentes y del valor total del contrato que se pretende celebrar, debe suponer una indagación exhaustiva, sobre cada uno de éstos aspectos; por consiguiente, cuando la entidad no analiza alguno de dichos aspectos, o lo hace de forma insuficiente, es claro que se desconoce la planeación de la contratación estatal, y, en consecuencia, el principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. (Procuraduría General de la Nación.*

**“Credibilidad y confianza en el control”**

*Comisión Especial Disciplinaria. Fallo de primera instancia. Radicación N° 156-128650-05)*

Por la situación descrita anteriormente, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por cuanto se está transgrediendo el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993 y los literales a, b, c, d, e, g, f, h del art. 2 de la Ley 87 de 1993; el art. 23 y el numeral 28 del art.34 de la Ley 734 de 2002.

3.5.2. Convenio de Asociación 124 de 2010 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y Fundación Empresarios por Colombia FEC

Estado del contrato: En ejecución

Objetivo estructurante: Ciudad Global

Programa: Fomento para el desarrollo económico

Proyecto: 0089-2010 Componente: Emprendimiento y fortalecimiento de la micro empresa- para la población forma e informal

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para establecer un proceso de formación, capacitación y acompañamiento en competencias productivas a tenderos y vendedores informales para la generación de ingresos de la población correspondiente de acuerdo a intereses , habilidades , capacidades, reconocimiento sus saberes, experiencias y demás acciones que permitan la generación de ingresos, mediante la creación de redes de abastecimiento y fortalecimiento de los mercados móviles a través de la implementación de estructuras móviles las cuales permitan la puesta en venta de productos por parte de los beneficiarios del proyecto, en diferentes puntos de la localidad

Meta: 300 trabajadores o unidades productivas informales

Valor Inicial: \$571.250.000

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$519.250.000

Aporte ejecutor: \$52.000.000

Fecha de suscripción: 15 de octubre de 2010

Fecha de Inicio: Febrero 22 de 2011

Plazo Inicial: 10 meses

Interventoría: Sin interventoría

Supervisión: Alcalde Local

*3.5.2.1. Hallazgo administrativo*

El FDLK presenta dentro del presupuesto financiero y los pliegos de condiciones los precios unitarios de cada una de las actividades que se ejecutarán dentro del

“Credibilidad y confianza en el control”

desarrollo del convenio. Así mismo, la FEC presenta un presupuesto financiero donde además de los precios establecidos por el FDLK para la ejecución del convenio, también presenta su aporte como ejecutor, es en este presupuesto donde los costos unitarios son incrementados sin que existan soportes que justifiquen dicho aumento. Este incremento es el que presenta la FEC como la parte de la cofinanciación que a ésta corresponde.

Para el desarrollo del convenio 124 de 2010 la FEC presenta incremento injustificado, así:

**CUADRO No. 4**  
**APORTES DE LA FEC SIN JUSTIFICACIÓN**

ETAPA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FDLK DETERMINADO DESDE LOS ESTUDIOS PREVIOS	VALOR UNITARIO FEC	INCREMENTO Y APORTE FEC	VALOR TOTAL POR EL CUAL SE CONTRATO
Montaje (para las sesiones de fortalecimiento)	Montaje	Global	\$8.000.000	\$12.000.000	\$4.000.000	\$12.000.000
Proceso de sensibilización de lugares de venta dentro de la localidad	Global	Global	\$7.000.000	\$12.000.000	\$5.000.000	\$12.000.000
Diseño Publicidad	Global	1	\$5.000.000	\$14.000.000	\$9.000.000	\$14.000.000
<b>TOTALES</b>					\$18.000.000	\$38.000.000
Total aporte de la FEC sin justificar						\$18.000.000

FUENTE: Presupuesto estudios previos y propuesta económica FEC

Por otra parte, desde la presentación del presupuesto del proyecto por parte del FDLK se planeó pagar por concepto de transporte de estructuras \$120.000, para un total de \$36.000.000 durante la ejecución del proyecto, sin indicar el número de días en que será prestado este servicio, evidenciándose fallas de planeación desde la misma elaboración de los términos de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un **hallazgo administrativo** al transgredir el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993 y los literales a, b, c, d, e, g, f, h del art. 2 de la Ley 87 de 1993; el art. 23, los numerales 28 del art.34 de la Ley 734 de 2002.

Se advierte que de no soportar adecuadamente el valor de la cofinanciación a que se comprometió la FEC, se estaría causando un posible detrimento al patrimonio del FDLK.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

3.5.3. Convenio de asociación 149 de 2010 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y Fundación Empresarios por Colombia FEC

Estado del contrato: En ejecución

Objetivo estructurante: Ciudad Global

Programa: Fomento para el desarrollo económico

Proyecto: 0089-2010 Componente: Implementación de un sistema de exportación de productos manufacturados de la localidad

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para establecer un proceso fortalecimiento y acompañamiento en el proceso de mercaderización a nivel internacional de los productos manufacturados en las MYPIMES que sean objeto de beneficio y estén interesados en participar dentro de las actividades programadas por la Alcaldía Local y el ejecutor del proyecto 089 componente Implementación de un sistema de exportación de productos manufacturados de la localidad.

Meta: 50 microempresas

Valor Inicial: \$161.250.000

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$146.250.000

Aporte ejecutor: \$15.000.000

Fecha de suscripción: 30 de diciembre de 2010

Fecha de Inicio: Febrero 22 de 2011

Plazo Inicial: 6 meses

Interventoría:

Supervisión: Alcalde Local

*3.5.3.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria*

El FDLK presenta dentro el presupuesto financiero y los pliegos de condiciones presupuestos financieros los cuales establecen los precios unitarios de cada una de las actividades que se ejecutaran dentro del desarrollo del convenio. Así mismo, la FEC presenta un presupuesto financiero donde aparte de los precios establecidos por el FDLK para la ejecución del convenio, también presenta su aporte como ejecutor, es en este presupuesto donde los costo unitarios son incrementados sin que existan soportes que justifiquen dicho aumento. Este incremento es el que presenta la FEC como la parte de la cofinanciación que a ésta corresponde.

Para el desarrollo del convenio 149 de 2010 la FEC presenta incremento injustificado, así:

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**CUADRO No. 5  
APORTES DE LA FEC SIN JUSTIFICACIÓN**

ETAPA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO FDLK DETERMINADO DESDE LOS ESTUDIOS PREVIOS	VALOR UNITARIO FEC	INCREMENTO Y APOORTE FEC	VALOR TOTAL POR EL CUAL SE CONTRATO
Stand y mobiliario para exhibición de productos seleccionados para la feria de Alemania (Espacio en la feria)	Global	1	\$15.000.000	\$25.000.000	\$10.000.000	\$25.000.000
Embalaje y envío de mercancías (mínimo 30 productos de empresarios seleccionados)	Global	1	\$10.000.000	\$15.000.000	\$5.000.000	\$15.000.000
<b>TOTALES</b>					\$15.000.000	\$40.000.000
Total aporte de la FEC sin justificar						\$15.000.000

FUENTE: Presupuesto estudios previos y propuesta económica FEC

Por lo anteriormente expuesto, se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por la suma de \$15.000.000**, al contravenir el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993 y los literales a, b, c, d, e, g, f, h del art. 2 de la Ley 87 de 1993; el art. 23, los numerales 28 del art.34 de la Ley 734 de 2002.

Por cuanto las facturas emitidas por la empresa C.I.CIMINCA S.A.S, allegadas en la respuesta dada por el FDLK no dan la suficiente credibilidad, se dará traslado de este hallazgo a la DIAN.

### 3.5.3.2. Hallazgo administrativo

En el informe de la rueda de negocios llevada a cabo en Panamá se presentan las siguientes observaciones:

1. En este informe no relaciona quiénes fueron los asistentes a la macro rueda de negocios ni cómo fueron elegidos.
2. Cita en el numeral 4. **“EMBALAJE Y ENVÍO DE MERCANCÍAS.** Para que la mercancía llegara de manera exitosa a la Feria se contrató con la Empresa Artes Andinos (Empresa dedicada al manejo comercial de Exportación e Importación de mercancía). de igual forma el regreso a

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Colombia”. (Subrayado fuera de texto). Sin embargo, como soporte de esta actividad la FEC presentó una factura de la empresa C.I. CIMINCA S.A.S.

Por cuanto lo anterior contraviene lo normado en los literales a, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, se configura un hallazgo administrativo.

Por cuanto las facturas emitidas por la empresa C.I. CIMINCA S.A.S., allegadas en la respuesta dada por el FDLK no dan la suficiente credibilidad, se dará traslado de este hallazgo a la DIAN.

3.5.4. Convenio de Asociación No. 21 de 2009 celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local Kennedy y la Fundación Empresarios por Colombia FEC

Objetivo estructurante: Ciudad Global

Programa: FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

Proyecto: PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY. COMPONENTE: EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO EMPRESA- PARA LA POBLACIÓN FORMA E INFORMAL.

Objeto: La entidad sin ánimo de lucro se compromete con el Fondo a : Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, y financieros para desarrollar el **Proyecto**

**0089-2009** : Promoción del Desarrollo Económico en la Localidad de Kennedy.

Componente : Elaboración de un estudio de mercado que permita el acceso al mercado de los productores de la localidad. **Proyecto 0089-2009**: Promoción del

Desarrollo Económico en la Localidad de Kennedy. Componente: Fomentar vitrinas comerciales en la localidad de Kennedy . **Proyecto 0089-2009** : :

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY. COMPONENTE: EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO EMPRESA- PARA LA POBLACIÓN FORMA E INFORMAL. . **Proyecto**

**0075-2009** Componente: Creación de unidades productivas con jóvenes barristas de la localidad. **Proyecto 0089-2009**: Promoción del Desarrollo Económico en la

Localidad de Kennedy. Componente: Mi primer empleo, Del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de conformidad con los pliegos y la propuesta presentada.

Meta: 500 personas – 250 vendedores ambulante y 259 tenderos , Modificado mediante otro si modificadorio No. 1 de fecha 15 de octubre de 2010 quedando pactado para atender 250 tenderos, 150 vendedores informales de mercados móviles y 100 vendedores informales.

Valor Inicial: \$682.038.060

Aporte del Fondo de Desarrollo Local: \$620.034.600

Aporte ejecutor: \$62.003.460

**“Credibilidad y confianza en el control”**

Fecha de suscripción: 30-Diciembre-2009

Fecha de Inicio:

Plazo Inicial: 10 meses

Prórroga: 3 meses según prórroga No.1 Del 19 de noviembre de 2010

Interventoría: Universidad Militar

Supervisión: Alcalde Local

*3.5.4.1. Hallazgo administrativo*

Una de las actividades que se contempló para el desarrollo del componente es la del fortalecimiento de mercados móviles para lo cual se compraron 20 carpas, las cuales a la fecha de la auditoría (8 de agosto de 2011) no habían sido ingresadas al almacén. De acuerdo con la respuesta aportada por la administración, se evidenció que en el acta de liquidación del convenio fechada el 22 de septiembre de 2011, el FDL de Kennedy realizó un descuento al contratista por valor de \$8.000.000, con lo que queda cubierto parte de la cofinanciación aportada por la FEC; sin embargo, aún no se evidencia el ingreso al almacén de dichos elementos.

Por lo anterior se configura un **hallazgo administrativo**, por cuanto se están transgrediendo el principio de planeación desarrollado en los artículos 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993 y los literales a, b, c, d, e, g, f, h del art. 2 de la Ley 87 de 1993; el art. 23, los numerales 28 del art.34 de la Ley 734 de 2002.

**“Credibilidad y confianza en el control”**

**4. ANEXO.**

**CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVO	13		3.1.1.1.- (FDL Usme) 3.2.1.1.- (FDL Tunjuelito) 3.2.1.2.- (FDL Tunjuelito) 3.3.1.1.- (FDL Antonio Nariño) 3.3.1.2.- (FDL Antonio Nariño) 3.4.1.1.- (FDL Fontibon) 3.4.2.1.- (FDL Fontibon) 3.4.2.2.- (FDL Fontibon) 3.5.1.1.- (FDL Kennedy) 3.5.2.1.- (FDL Kennedy) 3.5.3.1.- (FDL Kennedy) 3.5.3.2.- (FDL Kennedy) 3.5.4.1.- (FDL Kennedy)
FISCALES	3	\$17.000.000 \$4.000.000 \$15.000.000	3.2.1.1. 3.2.1.2. 3.5.3.1.
DISCIPLINARIOS	4		3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.5.1.1., 3.5.3.1.
PENALES			